San Miguel Agreda de Mocoa (P), Marzo del 2026

Señor
SECRETARIO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEPARTAMENTAL
Delegado como Ordenadora del Gasto
Decreto No. 0004 del 03 de enero del 2025
Mocoa-Putumayo
E. S. D.

Asunto: VIABILIDAD PARA CELEBRAR MODIFICATORIO No. 1 al CONTRATO DE PRESTACION SERVICIOS No. 1965 del 26 de DICIEMBRE de 2025.
Objeto: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y DIAGNÓSTICO DE REDES INFORMÁTICAS, ORIENTADO A GARANTIZAR LA CORRECTA OPERACIÓN, SEGURIDAD Y CONTINUIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA DE RED DE LA GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO"

Contratista: DOM&NET S.A.S, identificado con Nit No. 901170241-5, representada legalmente por JAIRO JHONNY HIDALGO OBANDO con cedula de ciudadanía No. 1.018.404.582.

Cordial saludo.

Para la Secretaría de Servicios Administrativos, es conveniente la celebración de un Modificatorio No. 1 al **CONTRATO DE PRESTACION SERVICIOS No. 1965 del 26 de DICIEMBRE de 2025**, cuyo objeto es "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y DIAGNÓSTICO DE REDES INFORMÁTICAS, ORIENTADO A GARANTIZAR LA CORRECTA OPERACIÓN, SEGURIDAD Y CONTINUIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA DE RED DE LA GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO", celebrado con DOM&NET S.A.S, identificado con Nit No. 901170241-5, representada legalmente por JAIRO JHONNY HIDALGO OBANDO con cedula de ciudadanía No. 1.018.404.582, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Que la **GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO** y ***DOM&NET S.A.S*** *identificado con Nit No. 901170241-5, representada legalmente por* ***JAIRO JHONNY HIDALGO OBANDO*** *con cedula de ciudadanía No. 1.018.404.582,* suscribieron el Contrato de prestación de servicios No. 1965 del 26/12/2025, cuyo objeto es: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y DIAGNÓSTICO DE REDES INFORMÁTICAS, ORIENTADO A GARANTIZAR LA CORRECTA OPERACIÓN, SEGURIDAD Y CONTINUIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA DE RED DE LA GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO.", por un valor de SETENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($73.600.000) MDA/CTE., y con un plazo de ejecución a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento,

legalización y ejecución, y en todo caso no podrá exceder el 31 de diciembre de 2025.

2. Que el día 30 de diciembre del 2025 se suscribió el Acta de Inicio del Contrato de prestación de servicios No. 1965 del 26/12/2025, estableciendo como fecha de inicio el 30 de diciembre 2025 y como fecha de terminación el 31 de diciembre de 2025.

3. Que, en reunión sostenida entre la Supervisión y el contratista, se evidenciaron limitaciones operativas y una disminución temporal en la demanda de los servicios contratados que impiden la ejecución normal del objeto contractual, razón por la cual, de común acuerdo entre las partes, se decidió suspender la ejecución del **Contrato de Prestación de Servicios No. 1965 del 26 de diciembre de 2025** por un término de veinte (20) días calendario, con el fin de garantizar el principio de planeación y preservar el equilibrio económico del contrato, desde el 31 de diciembre del 2025 hasta el 19 de enero del 2026.

4. Que, el día veinte (20) de enero de 2026, las partes acordaron ampliar la suspensión del contrato por un término adicional de veinticinco (25) días calendario, en razón de la concentración institucional en la estructuración de procesos previos a la entrada en vigencia de la Ley de Garantías Electorales, circunstancia que exige asegurar la continuidad de la operación administrativa, tecnológica y misional, limitando la posibilidad de intervenir la infraestructura de red sin afectar la prestación del servicio público. y teniendo en cuenta que al momento del reinicio subsistía un saldo pendiente de ejecución equivalente a un (1) día calendario,

5. Que, para efectos del registro en la plataforma **SECOP II**, y en consideración a que el sistema no permite técnicamente tramitar una ampliación de suspensión de manera directa, fue necesario realizar un reinicio formal en la herramienta tecnológica con el único propósito de habilitar el cargue del acta de ampliación de la suspensión, actuación que obedeció exclusivamente a un trámite administrativo en la plataforma y que no implicó la reanudación material ni efectiva de la ejecución contractual.

6. Que, el día catorce (14) de febrero de 2026, una vez cumplido el plazo de la ampliación de la suspensión previamente acordada, las partes se reunieron nuevamente y, teniendo en cuenta que persistían las circunstancias que dieron origen a la suspensión del contrato, acordaron ampliar nuevamente la suspensión por el término de veinte (20) días calendario contados a partir del catorce (14) de febrero de 2026, en razón a que la Administración se encontraba desarrollando diversas actividades institucionales —entre ellas la preparación y presentación de informes y otros asuntos administrativos— que requerían la continuidad ininterrumpida de sus servicios, circunstancia que impedía intervenir la infraestructura

objeto del contrato sin afectar su normal funcionamiento; no obstante, una vez superadas las causas que dieron origen a la suspensión y verificado que existen las condiciones para la ejecución del objeto contractual, la Supervisión consideró procedente reanudar la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 1965 del 26 de diciembre de 2025, motivo por el cual las partes acuerdan su reinicio a partir del día cinco (5) de marzo de 2026, suscribiendo para tal efecto la correspondiente acta de reinicio.

7. Que, una vez reiniciada la ejecución contractual, se evidencia que el plazo del contrato finaliza el 5 de marzo de 2026 a las 23:59 horas, término que resulta materialmente insuficiente para ejecutar de manera adecuada y eficiente el objeto contractual pendiente.

8. Que, la prórroga del contrato no implica modificación del objeto contractual ni incremento del valor inicialmente pactado, y se constituye en una medida razonable y proporcional para garantizar la correcta ejecución del saldo pendiente del contrato.

9. Que, en atención a lo anterior, la Supervisión considera procedente prorrogar el plazo del Contrato de Prestación de Servicios No. 1965 del 30 de diciembre de 2025, por un término de **VEINTISEIS (26) DIAS CALENDARIO**, contados a partir del vencimiento del plazo contractual vigente, con el fin de permitir la ejecución completa y eficiente del objeto contractual.

10. Que, el consejo de estado y la Corte Constitucional señalan que es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos.

11. El Consejo de Estado en sentencia de la Sección Tercera del 15 de julio de 2004, expediente 1164-02 entiende dichas prestaciones adicionales como aquellas que "no fueron parte del objeto del contrato principal, y por lo tanto implican una variación del mismo; se trata entonces de obras nuevas, distintas de las contratadas, o de ítems no previstos, pero que su ejecución en determinadas circunstancias resulta necesaria.

Teniendo en cuenta lo anterior, el presente documento se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

CLAUSULA PRIMERA. - PRORROGAR la ejecución del Contrato No.1965 del 2025 por **VEINTISEIS (26) DIAS CALENDARIO** contados a partir de la fecha de terminación del mismo, por lo que la **CLAUSULA 8: PLAZO DEL CONTRATO** del citado contrato, quedara así:

> *(..)* ***CLAUSULA 8: PLAZO DEL CONTRATO:*** *El plazo para la ejecución del contrato se contará a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, del contrato será de* ***VEINTIOCHO (28) DÍAS*** *calendario. (..)*

PARAGRAFO – El nuevo plazo de ejecución del contrato en mención, corresponde a ***VEINTIOCHO (28) DÍAS,*** *por lo que la fecha de terminación es el Treinta y uno (31) de marzo del 2026.*

CLAUSULA TERCERA. - GARANTIAS En virtud del presente Modificatorio, el contratista se obliga a modificar las garantías constituidas en el contrato original, asegurando la cobertura del plazo adecuada garantizando el cumplimiento efectivo de las responsabilidades contractuales.

CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES Las cláusulas no modificadas por el presente acuerdo permanecen como en el contrato inicial sin modificación alguna.

CLAUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Modificatorio No. 01 se perfecciona con la aprobación de quienes en ella intervienen en la elaboración y aprobación en la plataforma transaccional SECOP II

Elaboró	Laura Cristina Benavides Prieto	Prof. Esp de Apoyo	Secretaria de Servicios Administrativos	
Aprobó	Jairo Favian Rosero Vallejo	Secretario de Servicios Administrativos	Secretaria de Servicios Administrativos	